

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MEN OUT OF THE BOX –

CAPÍTULO 1

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art 1. La Asociación Men Out of the Box regula sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; así como por sus estatutos, disponiendo de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y careciendo de ánimo de lucro.

Art 2. La Asociación se constituye a partir de la experiencia práctica de los *Box Talks* en Barcelona y de la voluntad de abrir espacios de diálogo que contribuyan al fomento de la igualdad, la prevención de la violencia y la promoción de relaciones más justas y respetuosas en la sociedad.

Su misión es impulsar una visión consciente, equitativa y humana de la masculinidad, favoreciendo que los hombres, junto con la colectividad en general, puedan explorar, expresar y transformar sus emociones en un marco seguro, respetuoso y colaborativo.

La Asociación orienta sus actividades al cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades, corresponsabilidad, diversidad e inclusión.

Art 3. LA EXISTENCIA DE LA ASOCIACIÓN TIENE COMO FINES:

- a) Fomentar y apoyar procesos de transformación individual y colectiva para apoyar la masculinidad en clave de equidad, cuidado y responsabilidad social.

- b) Promover el bienestar emocional y relacional de los hombres, contribuyendo a reducir problemáticas como el aislamiento, la violencia y la desconexión afectiva.

- c) Educar y reflexionar sobre el cambio de paradigma de la masculinidad avanzando hacia una igualdad real, derribando estereotipos y fomentando relaciones más justas entre las

personas.

- d) Impulsar iniciativas que faciliten la inclusión de hombres de diferentes contextos sociales, culturales y generacionales, creando espacios de igualdad efectiva, diálogo y acompañamiento emocional.
- e) Edificar comunidades más pacíficas y cohesionadas, donde la resolución de conflictos, el diálogo y la coherencia reemplacen las dinámicas basadas en el poder y la violencia.
- f) Contribuir al fortalecimiento de la salud mental masculina ofreciendo herramientas de autoconocimiento, gestión emocional y prevención del malestar psicosocial.
- g) Colaborar con entidades académicas, y de investigación, así como con organismos sociales, para dar valor científico a nuestras actividades y devolver conocimiento útil a la colectividad.
- h) Crear redes que fortalezcan el impacto social y nos permitan adaptar nuestras iniciativas a diferentes territorios, culturas y comunidades, en colaboración con organizaciones sociales y privadas que amplifiquen la fuerza del proyecto.

Art 4 Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. **Generación de espacios seguros de diálogo y cuidado**, (Box Talks, charlas, encuentros comunitarios) donde los hombres puedan compartir experiencias, emociones y reflexiones en un marco libre de juicios.
2. **Procesos de sensibilización y formación** en empresas, universidades, asociaciones, centros culturales, y demás organismos, adaptando las dinámicas a distintos contextos sociales.
3. **Construcción de comunidad**, fomentando grupos estables que den continuidad al trabajo emocional y al apoyo mutuo.

4. **Contribución al debate público** mediante publicaciones, documentales, eventos, campañas en redes sociales y colaboraciones con medios de comunicación.
5. **Promoción de la educación emocional**, con metodologías accesibles e inclusivas que permitan a jóvenes y adultos explorar nuevas formas de relación consigo mismos y con los demás.
6. **Impulso a la investigación social**, en colaboración con universidades y centros de estudio, para generar datos, análisis y propuestas que fortalezcan el impacto social.
7. **Creación de redes de cooperación** con otras organizaciones del tercer sector, tanto en Cataluña como a nivel internacional, compartiendo experiencias y recursos.
8. **Organización de actividades socio-culturales y lúdicas** que favorezcan la participación activa de los asociados y la comunidad.
9. **Acompañamiento en procesos vitales**, en ámbitos como la paternidad, el deporte, la cultura o la empresa.
10. **Diseño y desarrollo de cursos, seminarios, conferencias y actos similares**, tanto presenciales como en línea.
11. **Elaboración, edición y divulgación de contenidos** en diferentes formatos.
12. **Dinamización de espacios de encuentros** que promuevan la cohesión y la participación social.
13. **Diseño y ejecución de las acciones necesarias** para garantizar la implicación de los asociados en los fines de la Asociación.
14. **Cualquier otra actividad complementaria** que la Junta Directiva considere adecuada para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art 5. La Asociación establece su domicilio social en Carrer Santjoanistes, 22, 3º-2ª, 08006, Barcelona.

El ámbito territorial principal en el que desarrollará sus actividades será la provincia de Barcelona. No obstante, la Asociación nace con vocación de participación y proyección en el ámbito internacional, pudiendo realizar actividades, proyectos y colaboraciones a nivel estatal e internacional.

Art 6. La Asociación se constituye con carácter indefinido, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO ASOCIATIVO RÉGIMEN GENERAL

Art 7. La Asociación se regirá según los presentes Estatutos, siempre que sus contenidos no se opongan a las leyes ni contradigan los principios contenidos en la Ley Orgánica 1/2002 y su desarrollo reglamentario. El Reglamento de Régimen Interno desarrollará los presentes Estatutos.

Art 8. El gobierno y la representación de la Asociación está a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva, como órgano colegiado a quien la Asamblea delega el gobierno permanente de la Asociación.
- b) La Asamblea General, como máximo órgano colegiado de gobierno de la Asociación.
- c) El Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, como órganos unipersonales y con funciones de gobierno y de representación determinadas por los estatutos.
- d) El comité consultivo formado por los socios fundadores, como órgano de gobierno consultivo, decisivo y mediador.

Del Comité Consultivo

Art 8 Bis

El Comité Consultivo constituye un órgano de carácter honorífico y asesor, creado para velar por la coherencia institucional, la continuidad histórica y el cumplimiento de los fines, objetivos y espíritu fundacional de la Asociación.

Estará integrado por los socios fundadores que constan en el acta fundacional, así como por los vocales designados por la Junta Directiva que, por su trayectoria o compromiso, se consideren idóneos para contribuir al fortalecimiento y proyección de la Asociación.

El Comité Consultivo actuará en coordinación con la Junta Directiva, sin sustituir sus funciones ejecutivas, y podrá emitir recomendaciones, informes o propuestas sobre cuestiones estratégicas, éticas o de orientación general.

Entre sus funciones se incluyen:

- a) Velar por la fidelidad a los fines y valores fundacionales de la Asociación.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en la planificación de actividades, programas o convenios relevantes.
- c) Proteger y preservar la memoria institucional de la Asociación y promover su legado histórico.
- d) Fomentar la transparencia y la buena gobernanza, sirviendo como referente ético y consultivo ante las decisiones de mayor relevancia.
- e) Emitir recomendaciones vinculantes sobre la gestión patrimonial o la dirección estratégica de la Asociación.

El Comité Consultivo se reunirá al menos una vez al año y cuando la Junta Directiva solicite su parecer sobre asuntos específicos, o cuando por organización interna lo encuentren necesario.

Sus acuerdos y opiniones serán informes vinculantes en temas recogidos en el art 24, pero deberán ser recogidos en acta y podrán ser considerados por la Junta Directiva y la Asamblea General para su valoración o incorporación a las decisiones de gobierno.

El funcionamiento interno, la convocatoria de sus reuniones y la designación o cese de sus miembros se desarrollarán en un Reglamento interno, aprobado por la Junta Directiva.

Art 9. - LOS SOCIOS

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas, que de manera libre y voluntaria tengan intereses en sus finalidades. Para las personas físicas será necesario que:

- Tengan capacidad de obrar y estén en pleno uso de sus facultades.

- Mayores de edad
- Que hayan participado en una de las actividades de la asociación.
- Que compartan los principios y valores de la Asociación.*DE LA JUNTA DIRECTIVA*

Art 10 . La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales (si hicieran falta). Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General o que las funciones de las personas asignadas ocupen más de la jornada laboral y no puedan ejercer sus funciones laborales con normalidad, además que la asociación pueda hacerse cargo de los gastos de salario que correspondan a dichas personas. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y sus mandatos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos al final de sus mandatos, no siendo posible un tercero.

Art 11 . Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá causar baja (comunicada por escrito a la Junta Directiva) por renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo y/o otras que tuviera encomendadas, por expiración del mandato o por acciones que perjudiquen o alteren los valores, misión u objetivos de la asociación.

En este último caso continuarán en sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan. O en su defecto el gobierno será asumido por el comité consultivo, hasta que se convoquen nuevas elecciones.

Art 12 . Las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación del "Comité consultivo", hasta que la asamblea general, designe una nueva junta directiva por votación que corresponda.

Art 12 BIS. Para ser candidato u ostentar un cargo dentro de la junta directiva deberá:

- Ser socio y llevar mínimo dos años de forma activa y participativa en la asociación
- No haber sido sancionado o estar en un proceso disciplinario dentro de la asociación.
- La Asociación promueve la inclusión y las segundas oportunidades. Las personas con antecedentes penales podrán participar, previa valoración de confianza y consenso mayoritario. En los casos en que las actividades impliquen contacto con menores o personas

en situación de vulnerabilidad, se prestará especial atención a antecedentes relacionados con delitos sexuales, de violencia o contra la integridad de las personas.

Art 13. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos simple (mitad +1) sólo podrán votar los socios registrados en listado oficial de la Asociación. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad, la participación en la misma se podrá hacer de forma presencial y/o telemática.

Art 14. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Convocar la Asamblea General y ejecutar sus acuerdos.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y sobre las bajas solicitadas.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación y de sus comités operativos.
- f) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, y velar por su cumplimiento.
- g) Adoptar acuerdo de pagos, cobros, contratos y demás cuestiones económicas.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art 15. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la dirección de la Asociación, velando por el cumplimiento de sus fines.
- b) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art 16. El Vicepresidente asumirá las funciones que en él delegue el Presidente y sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones que se decidan en la junta.

Art 17. El Secretario tendrá a cargo:

- a) Ostentar la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- b) Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la asociación.
- c) Extender las convocatorias y las actas de las reuniones además de expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.
- d) La comunicación sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que realmente correspondan.

e) El secretario firmará los documentos oficiales y expedidos por la asociación.

Art18. El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ostentar la dirección de los trabajos de gestión económica de la asociación y la responsabilidad de los mismos.

b) Preparar los Presupuestos y las Cuentas anuales y los Balances para su Presentación ante la Junta Directiva y de la Asamblea General.

c) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) Custodiará y llevará los libros de contabilidad e inventarios para presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General los presupuestos, cuentas anuales y balances

Art 19. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 20. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos los asociados y tomará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los mismos que los de la junta directiva.

Art 21. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite al menos el 10% de las personas asociadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 322-3.2.b) del Código Civil de Cataluña.

En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito dirigida a la Presidencia, con la identificación y firmas de las personas solicitantes, indicando el motivo de la convocatoria y la propuesta de orden del día.

Art 22. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por medio electrónico pertinente, o por medio del canal digital oficial decidido en el la junta general , siendo este el correo electrónico, whatsapp o cualquier canal digital registrado en la ficha de socio expresado el día de su suscripción, manifestando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos ocho días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Art 23. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Art 24. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple (mitad +1) de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En relación a los votos delegados, tendrán dicha capacidad cualquier socio, pudiendo cada socio representarse a sí mismo y a un socio más, si dicha delegación de voto se realizará a través de un documento preparado al efecto y que una vez firmado por el solicitante, se presentará físicamente o a través de correo electrónico a la Asociación, hasta 24 horas antes de la Asamblea.

En caso no alcanzar un consenso, un acuerdo o los votos en blanco/nulos/abstenciones superen a la mayoría, será el Comité consultivo quién tenga la obligación de actuar como mediador y emitir voto con informe público.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de éstas, para:

a) Expulsar a socios a propuesta de la Junta Directiva.

b) Acuerdo para constituir una Fundación de Asociaciones o integrarse en ellas.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Modificación de estatutos.

e) Disolución de la entidad.

f) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.

g) El Comité consultivo no estará sujeto a votación, expulsión o cambios.

Art 25. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, así como examinar la Memoria de Gestión correspondiente.

c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Art 26. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Proponer los miembros candidatos para la constitución de la Junta Directiva.

b) Disolución de la Asociación y designación de liquidadores

c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva

e) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.

f) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Art 27. Los acuerdos que vayan en contra de estos Estatutos o de los fines de la Asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General y la junta directiva. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará abierta la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria contenciosa administrativa, previa intento de mediación de profesionales cualificados para ello.

CAPITULO III

LOS SOCIOS

Art 28. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que reúnan los siguientes requisitos y sean admitidos por la junta directiva, salvo oposición de la Asamblea General por mayoría simple.

a) Haber participado en las actividades de la asociación.

b) Compartir los valores y tener interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

b) Formalizar la integración mediante la cobertura del documento de incorporación, aceptación de cuota y pago de la misma.

Art 29. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. También participarán regularmente en las actividades, tendrán derecho a voto en la asamblea y podrán ser elegidos y propuestos para cargos de gobiernos en la junta directiva.

b) Socios de número, u ordinarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, participarán regularmente en las actividades, tendrán derecho a voto en la asamblea y pagarán cuota de membresía.

c) Bis también podrán existir socios temporales Inscritos por un período limitado (por ejemplo, para un proyecto o evento) con los mismos beneficios y obligaciones descritas para socios ordinarios en el apartado b).

d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a proposición de la junta directiva Se podrá optar por no pagar cuota de membresía en el momento de su nombramiento; no podrán ser elegidos y propuestos para cargos de gobiernos en la junta directiva.

e) Socios colaboradores (o patrocinadores). Contribuyen económicamente o con recursos, pero no participan activamente, no tendrán derecho a voto en la asamblea y no pagarán cuota de membresía; por lo tanto no podrán ser elegido y propuestos para cargos de gobiernos en la junta directiva

f) Socios voluntarios. Ofrecen tiempo y habilidades para las actividades de la asociación, estos socios participan regularmente en las actividades. No tendrán derecho a voto en la asamblea y no pagarán cuota de membresía, por lo tanto no podrán ser elegidos y propuestos para cargos de gobiernos en la junta directiva.

Art 30. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva y previo abono de todas las cuotas que tenga pendientes si así corresponde.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

c) Por realizar acciones que perjudiquen gravemente a la Asociación.

e) Por acciones deshonestas o que vayan en contra del beneficio de la Asociación.

d) Por provocar disensiones, peleas o alterar el orden público.

f) Por fraude o simulación de puesto en junta directiva.

i) Como consecuencia de un expediente disciplinario.

Art 31. La expulsión de socios será propuesta por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, comunicación al comité consultivo. En todo caso la propuesta de expulsión será efectiva con la decisión de la junta y posterior comunicación a la asamblea.

Art 32. La separación temporal de un socio puede producirse:

a) A petición personal del asociado.

b) Por el acuerdo de la Junta Directiva, bien por motivo de tener abierto un procedimiento sancionador, bien por comportamientos que afecten a la buena marcha de los fines de la asociación.

c) Cualquier socio que actúe en perjuicio directo a los valores aquí registrados como asociación, en este caso y de manera excepcional puede incluirse un socio fundador, si se demuestra que actúa en perjuicio grave para el interés social y total de los miembros de la asociación.

Art 33. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos si cumplen los requisitos para eso.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, por cualquier medio.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

g) Aquellos otros previstos en la legislación vigente.

Art 34. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de las Asambleas Generales.

c) Asistir a las Asambleas Generales.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Satisfacer las cuotas que se establezcan en la Asamblea.

f) Observar una buena conducta cívica.

g) Aquellos otros que recoja la legislación vigente.

Art 35. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin derecho de voto.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art 36. La asociación es una entidad sin ánimo de lucro. Los posibles beneficios obtenidos como consecuencia de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines o al pago del personal que tengan contratado.

Art 37. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias dependerán de las capacidades de los mismos y se determinarán en asamblea si fuera necesario.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- d) Las aportaciones voluntarias, que se considerarán como préstamos sin interés, reintegrables en los términos que se pacten.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Art 38. La asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución.

Art 39. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art 40. El presupuesto de la asociación será anual, teniendo que ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria de inicio de ejercicio. Además, la liquidación del presupuesto tendrá que ser presentada en la Asamblea General Ordinaria inmediatamente posterior al final del ejercicio.

Art 41. Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se practicará

el inventario y el balance de situación, que se formalizará en una memoria y será puesta a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o concensuar.

Art 42. Para la disposición de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocidas las firmas del Presidente y/o Vicepresidente y Tesorero, para su empleo conjunto.

Art 43. La disposición de los bienes patrimoniales que se aprueben reglamentariamente, han de ser aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art 44. Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o de un cuarto de los asociados. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la modificación de los Estatutos y estará acompañada por el texto con las modificaciones propuestas, abriéndose un plazo de diez días para que cualquier socio pueda dirigir sus propuestas y enmiendas a la Junta Directiva. Éstas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán puestas a disposición con una antelación mínima de tres días antes de la realización de la misma. La aprobación de los nuevos Estatutos se acordará por la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas descrita en el artículo 22.

Art 45. La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los asociados, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados en consenso con el patronato o en su defecto los socios fundadores.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

Art 46. En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para

finés que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a otra entidad de carácter no lucrativo inscrita en la Comunidad Autónoma que tenga los mismos o similares fines. El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dando a los socios el principio de la buena y el obrar a todo lo requerido en las actividades y manejos de fondos.

En Barcelona a 26 de Noviembre 2025

Sr Roberto Pomi con NIE Y9834995W
Con Domicilio en Carrer Santjoanistes, 22, 3-2 08006 Barcelona



Sr. Gustavo A. Carvajal NIE Y7528701X
Con Domicilio en Carrer Calatrava 68, 1-1, 08017, Barcelona



Sr Alberto Simoncini con N° PPT YB5793760
Con Domicilio en Avenida Clara Campoamor 19, A 7-2, 08840, Viladecans (Barcelona)



Sr John A. Guerrero Fuentes con NIE Y9988049Z
Con Domicilio en Carrer de Cartella 174, escalera A entrepiso 2, 08031, Barcelona



Sr. Adroher Auroux con DNI 24083408Q

Con Domicilio en G.V. Corts Catalanes, 220, PPR 1, 08004, Barcelona



Sr. Eric Rodríguez Simó DNI 49899594J

Con Domicilio en Carrer de Josep Ricart 28 (baixos) 08980, Sant Feliu de Llobregat, Barcelona



Sr. Arturo Maria Tajer con DNI 46127680F

Con Domicilio en Carrer Sant Llorenç 50, 08980 Sant Feliu de Llobregat, Barcelona



Sr. Esteban Andrés Altschul con NIE Z2507573A

Con Domicilio en Calvet 48, 2 Àtico 2A, 08021 Barcelona



Sra. Yaiza Noguera Morilla DNI 25370476 G

Con Domicilio Carrer Murtra, 81 1r. 08032, Barcelona

